

Actualidad Laboral

Lunes 13 de febrero del 2017

Despido por falta de probidad: obtención fraudulenta de beneficios sociales

1. Referencia

- El 7 de febrero de 2017, en Causa Rol Reforma Laboral N° 276 – 2016, la Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó el recurso de nulidad interpuesto por ex – trabajadores en contra de sentencia definitiva pronunciada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta que, rechazó la demanda, declarando justificado el despido por falta de probidad fundado en haber simulado una renuncia voluntaria a la empresa con el sólo propósito de cobrar el seguro de cesantía.

2. Doctrina

- Los hechos establecidos en el proceso fueron los siguientes: (i) Los trabajadores falsificaron una renuncia voluntaria que presentaron a la Administradora de Fondo de Cesantía hace 4 años contados desde el año 2016, es decir, simularon una extinción de sus contratos de trabajo; (ii) Los trabajadores gracias a una renuncia falsa cobraron el seguro de cesantía regulado en la Ley N° 19.728; (iii) En el año 2016 los trabajadores fueron despedidos por la causal de falta de probidad en el desempeño de sus funciones del artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo.
- La Corte de Apelaciones de Antofagasta sostiene: *“Que, en este contexto, es posible colegir que la conducta desplegada por los pretenses, es constitutiva de la causal de despido disciplinario que les fuera invocada, en tanto presentaron instrumentos de contenido falso, a objeto de obtener y percibir, efectivamente, beneficios del*

sistema de protección social, indebidamente. Siendo el propio legislador quien otorga, para el cotejo normativo, un parámetro de gravedad a la conducta, al constituir aquella, incluso, como potencialmente constitutiva de delito. Para ello, se valieron de un engaño o simulación que solo era posible conseguir en su condición de sujetos pasivos de la ley N°19.728, que adquirieron sólo con ocasión del contrato de trabajo. El mentado engaño, consistió en simular el cese de actividades laborales, en circunstancias de no ser ello efectivo, pues el contrato de trabajo se mantuvo vigente en aquel trance. Todo lo anterior, trasunta en la perfección de una conducta no recta ni integra, como es falsificar el contenido de una declaración, simulando una condición no real (estado de cesantía) y presentarla ante un tercero para activar la concesión de beneficios del sistema general de protección social, valiéndose de una condición especial exigida por la ley (trabajador)”.

- De esta forma, para la Corte de Apelaciones configuran falta de probidad conductas que no dicen relación necesariamente con la prestación de los servicios.

3. Relevancia del Fallo

- La sentencia confirma la doctrina que, configuran falta de probidad conductas no conectadas necesariamente con la prestación de trabajo, pero que se ejecutan valiéndose de la calidad de trabajador, especialmente cuando involucran la obtención indebida de beneficios sociales.